



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

VISTO:

El INFORME N°264-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GRDE-SGSP-SG, de fecha 14 de abril del 2025, el MEMORANDO N° 637-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 14 de abril del 2025, el INFORME N° 167-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA de fecha 23 de abril del 2025, el INFORME N° 353-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 30 de abril del 2025, el INFORME N° 516-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UADQ de fecha 25 de abril del 2025, la CARTA DE INVITACIÓN N° 037-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 30 de abril del 2025, CARTA N° 012-2025/LUIS SERNA. , recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el día 05 de mayo del 2025, el INFORME N° 93-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 07 de mayo del 2025, el INFORME N° 576-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG de fecha 27 de mayo del 2025, el MEMORANDO N° 1171-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 29 de mayo del 2025, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002992 de fecha 30 de mayo del 2025, el INFORME TÉCNICO N° 061-2025/GOB.REG.TUMBES -GGR-ORA-OLSA-P de fecha 10 de julio del 2025, el MEMORANDO N° 1125-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 21 de agosto del 2025, el INFORME N° 948-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 01 de setiembre del 2025; MEMORANDO N° 1130-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 03 de setiembre del 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, a través del INFORME N° 1085-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG, de fecha 18 de agosto del 2025, el Subgerente de Servicios Productivos remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico información complementaria respecto a la CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES".





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

Que, mediante **MEMORANDO N° 1125-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 21 de agosto del 2025, la Gerencia General Regional dispuso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal.

Que, con **INFORME N° 948-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ** de fecha 01 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que es **PROCEDENTE, APROBAR**, en vía de **REGULARIZACIÓN, el CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCIÓN INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de **"OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA"** de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por la cuantía de S/ 88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), el cual cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002992**, siendo la fuente de financiamiento **15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL**, adjudicado al Proveedor **SERNA FARFAN JOSE LUIS**, con RUC N° 10700466324, ejecutando el servicio a través del **"CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA"**, conformado por **SERNA FARFAN JOSE LUIS**, identificado con RUC N° 10700466324; e **INVERSIONES Y PROYECTOS CRISALON S.R.L.**, identificado con RUC 20601777461.

Que, a través del **MEMORANDO N° 1130-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 03 de setiembre del 2025, dispone al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar resolución, según opinión legal.

**RESPECTO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS LEY N° 32069; Y, EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF.**

Que, es pertinente señalar que el día 22 de abril del presente año, entro en vigencia la Ley General de Contrataciones Públicas **LEY N° 32069** (en adelante Ley General Contrataciones Públicas); y, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas), aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF**.

**RESPECTO AL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL GOBIERNO CENTRAL A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM, PRORROGADO A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO N° 056-2025-PCM.**

Que, que a través del **DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM**, se Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna,



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

Tumbes y Ucayali, **POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**, en el cual en su artículo 01; y 02, se ha establecido lo siguiente:

**"(...) Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

"(...) Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes (...)."

Que, es pertinente señalar que en la parte considerativa del Decreto Supremo N° 026-2025-PCM, se ha establecido que "estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4".

Que, a través **DECRETO SUPREMO N° 056-2025-PCM**, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, Pasco, Piura y Tumbes, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, se ha establecido en su artículo 01; 02, lo siguiente:

**"(...) Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 026-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, Pasco, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025



treinta (30) días calendario, a partir del 5 de mayo de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan (...).”

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, Pasco, Piura y Tumbes, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes (...).



RESPECTO AL REQUERIMIENTO INICIAL FORMULADO POR EL ÁREA USUARIA.

Que, con INFORME N° 264-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG de fecha 14 de abril del 2025, el Subgerente de Servicios Productivos ( e ) remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el requerimiento deL servicio de **SUPERVISION PARA LA ACTIVIDAD DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA “MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”.**

Que, asimismo, mediante MEMORANDO N° 637-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 14 de abril del 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió a la Oficina Regional de Administración, el requerimiento del servicio de **SUPERVISION PARA LA ACTIVIDAD DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA “MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”.**

Que, a través del INFORME N° 167-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA de fecha 23 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal a fin de determinar la configuración del supuesto en que estaría enmarcada la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”;** en virtud al estado de emergencia decretado por el Gobierno Central a través del **DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM.**

Que, con INFORME N° 353-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que en virtud al requerimiento formulado el área usuaria, y en virtud a la consulta formulada por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, advierte que ante un acontecimiento catastrófico (intensas precipitaciones pluviales), lo cual ha generado la **DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA,** a través del **DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM;**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

La Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento ha establecido requisitos y procedimientos de un procedimiento de selección no competitivo, los cuales serán analizados y evaluados técnicamente por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, antes denominado Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 46.1, literal b) del Reglamento, con la finalidad de determinar si respecto a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, es viable optar por este tipo de procedimiento de selección.

RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS.

Que, a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia, es pertinente señalar que el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, respecto a las Contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo, establece lo siguiente:

**"(...) Artículo 55.- Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo**

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

**b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia (...).**

Que, asimismo el artículo 18, del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF** (en adelante reglamento), respecto al Titular de la Entidad, establece lo siguiente:

**"(...) Artículo 18. Titular de la entidad**

c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que, el artículo 100, literal b), del Reglamento, respecto al procedimiento de selección no competitivo por la causal de situación de emergencia, establece lo siguiente:

**"(...) Artículo 100. Condiciones generales**

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

**b) Situación de emergencia:** se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102 (...).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000534

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

Que, tomando en consideración lo determinado en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, el artículo 289, numeral 289.1, 289.2, 289.3 y 289.4 del Reglamento, en relación a las Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

*(...) 289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.*

*289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:*

*a) Para el caso de bienes:*

*i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.*

*ii) En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega.*

*iii) En el caso de llave en mano: Desde la instalación y puesta en funcionamiento.*

*b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.*

*c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra.*

*289.3. En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles.*

*289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente documentación:*

*a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.*

*b) La resolución o acuerdo que la aprueba.*

*c) El requerimiento.*

*d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.*



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

289.5. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez días hábiles adicionales. La garantía corresponde al 10% del monto del contrato original o al monto de las prestaciones del contrato que aún no se hayan ejecutado, siempre que estas sean cuantificables, según corresponda. No corresponde que la entidad contratante exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...).

INVITACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PROVEEDOR.

Que, ahora bien, a través del **INFORME N° 516-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UADQ**, de fecha 25 de abril del 2025, el Jefe de Adquisiciones remitió a la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la interacción de mercado por situación de emergencia correspondiente a la **SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, mediante la **CARTA DE INVITACIÓN N° 037-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P**, de fecha 30 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares procedió a invitar al proveedor **SERNA FARFAN JOSE LUIS**, con **RUC N° 10700466324**, a participar en la **CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por la cuantía de **S/ 88.000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES)**.

Que, el día 30 de abril del 2025, se suscribió entre el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Subgerente de Servicios Productivos; y, el Representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA**, el Acta de Acuerdos, en el cual se determinó iniciar la ejecución de la Supervisión del servicio el día 30 de abril del 2025, en razón a la urgente necesidad de iniciar los trabajos en el sector afectado; asimismo, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA**, se comprometió a presentar formalmente el documento de aceptación respecto a la Contratación mediante un procedimiento de selección no competitivo a más tardar el día 05 de mayo del 2025, considerando que el día 01 y 02 de mayo son días no laborables.

Que, a través de la **CARTA N° 012-2025/LUIS SERNA**, recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el día 05 de mayo del 2025, **SERNA FARFAN JOSE LUIS**, con **RUC N° 10700466324**, aceptó la invitación respecto de la **CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por la cuantía de **S/ 88.000.00 OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES**; asimismo, manifestó que la citada supervisión se ejecutará a través de un consorcio denominado **"CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA"**, conformado por **SERNA FARFAN JOSE LUIS**, identificado con **RUC N° 10700466324**; e **INVERSIONES Y PROYECTOS CRISALON S.R.L**, identificado con **RUC 20601777461**.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000534

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025



Que, con **INFORME N° 093-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P** de fecha 07 de mayo del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, la aceptación de la **CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

### RESPECTO A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES

Que, el artículo 25, literal e), de la Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, establece lo siguiente:

*e) Dependencia encargada de las contrataciones: es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico.*

Que, el artículo 46, numeral 46.1, literal b), del Reglamento, respecto a la estrategia de Contratación establece lo siguiente:

#### "(...) Artículo 46. Estrategia de contratación

*46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:*

*b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder (...).*

### RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS.

#### RESPECTO AL REQUERIMIENTO

Que, el artículo 46, numeral 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, respecto a la elaboración del requerimiento, de la Ley General de Contrataciones Públicas **LEY N° 32069**; establece lo siguiente:

*"(...) 46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos.

46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor.

46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance (...).”

Que, asimismo el artículo 20, literal a) del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto al Área usuaria, establece lo siguiente:

“(…) El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:

a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN (...).”

Que, con **INFORME N° 576-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG** de fecha 27 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Servicios Productivos (e) remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico los términos de referencia y la documentación correspondiente, con la finalidad que se proceda a la etapa de regularización de la **CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA “MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**.

Que, a través del **MEMORANDO N° 1171-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG** de fecha 29 de mayo del 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió a la Jefa de la Oficina Regional de Administración el requerimiento para la regularización de la **CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA “MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025



MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES".

RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Que, a través de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Nº 0000002992, de fecha 30 de mayo del 2025, se estableció la disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 88,509.00 (OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE CON 00/100 SOLES), correspondiente a la CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES", siendo la fuente financiamiento 15. Fondo de Compensación Regional.

RESPECTO AL SUPUESTO QUE CONSTITUYE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Que, el artículo 40, numeral 40.1, literal a), de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia, ha establecido que los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

"(...) 40.1. Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

- a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Que, bajo ese contexto, a través de la LEY Nº 29664, se crea el SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 14, numeral 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 de la Ley Nº 29664, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1587, en relación Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece lo siguiente:

"(...) 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025



14.2 Los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva (...).

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (**SINAGERD**), aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 048-2011-PCM**, define a la emergencia de la siguiente manera:

**"(...) Emergencia:** Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada (...)"

Que, asimismo, el artículo 43, numeral 43.2, literal b) del Reglamento de la Ley N° 29664, respecto a los Niveles de emergencia y capacidad de respuesta, establece lo siguiente:

**"(...) b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional:** Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI (...)"

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, a través del **INFORME N° 459-2025/GOB.REG.TUMBES-GRR-OFREGERD-JO**, de fecha 13 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres manifestó al Gerente Regional de Desarrollo Económico lo siguiente:

**"(...) Por tales consideraciones, el Centro de Operación de Emergencia Regional (COER), PROCEDIÓ AL REGISTRO DE DAÑOS EN EL SINPAD, de la evaluación de Daños previamente realizada por la Sub-Gerencia de Servicios Productivos dependencia a**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y debidamente validada, tal como se comunicó mediante **INFORME N° 043-2025/GOB.REG.TUMBES-PR-OFREGERD-TEAV** de fecha 24 de marzo de 2025 e **INFORME N° 188-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-OFREGERD-JO** de fecha 24 de marzo de 2025.

Por lo antes expuesto, este despacho pone en conocimiento que, las situaciones del Canal Troncal Bocatoma La Peña, Margen Izquierda, Distrito de San Jacinto y Corrales, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes, que han sido evaluadas en sus afectaciones o impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales desarrolladas durante el primer trimestre del año 2025, cuyo reporte ha sido actualizado en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD; por lo que dichas afectaciones se enmarcan en la definición de emergencia del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 048-2011-PCM**, y de los **LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES** aprobado con **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 324-2023-PCM**.

Finalmente, se deja expresa constancia de que corresponde a la Subgerencia de Servicios Productivos y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico adoptar los actos administrativos y operacionales que resulten necesarios para la intervención correspondiente, con el objeto de mitigar el riesgo identificado en los referidos caminos de acceso. (...).

**INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES (OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES).**

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, como representante de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, emitió el **INFORME TÉCNICO N° 0061-2025/GOB.REG.TUMBES -GGR-ORA-OLSA-P** de fecha 10 de julio del 2025, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

**"CONCLUSIONES:**

**EN CONSECUENCIA**, Correspondería realizar el procedimiento de selección por **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por la causal **"Ante la Ocurrencia de una Situación de Emergencia"**, (que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad) en atención al literal b) del numeral 55.1 del Art. 55° de la Ley 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas" y concordante con el literal b) del el Art. 100° del Reglamento de la ley 32069.

Siendo un procedimiento no competitivo como **CONTRATACIÓN DIRECTA**, en vía de regularización. Se procede con los actos de regularización de la contratación directa a pesar de estar fuera del plazo que establece el Art. 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, debiéndose adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidad.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025



Es necesario que, para la emisión de la elaboración de la resolución de aprobación de la contratación Directa, se requiere contar con el informe legal, como informe previo que contenga la justificación normativa y procedencia de la Contratación Directa.

En el requerimiento regularizado emitido mediante el **MEMORANDO N°1171-2025/GOB REG TUMBES-GGR-GRDE-GR** de fecha 29 de mayo del 2025; y, **INFORME N°576-2025-GGR-GRDE-SGSP-SG** del 27 de mayo del 2025, se adjunta el **ACTA DE INICIO DE EJECUCION** en la que determina que el plazo de inicio de ejecución del servicio, debiendo a este contabilizar el plazo establecido en el numeral 289.3.



Aunado a ello, es necesario acotar lo determinado en la **OPINION N°104-2020/DTN**, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la que precisa **"En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los actos que en el caso que corresponda la aprobación, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para la determinación de las responsabilidades que correspondan"**.

**RECOMENDACIONES**

Se recomienda, que el presente Informe Técnico y antecedentes sean derivados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **para que analice y de corresponder** emita el respectivo informe legal, con el objetivo de solicitar al **TITULAR DE LA ENTIDAD, la APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA** para la **CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por una cuantía de S/ 88,000.00 (Son: Ochenta Mil con 00/ 100 Soles); en el marco del **DECRETO SUPREMO N°026-2025-PCM**; y asimismo, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del supuesto de contratación directa por la causal de situación de emergencia en el supuesto de **"Ante la Ocurrencia de una Situación de Emergencia"** (...).

Que, en ese orden de ideas, en virtud a lo informado por las áreas técnicas de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, el requerimiento formulado por el área usuaria, la disponibilidad presupuestal establecida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el informe técnico emitido por la Oficina Regional de Gestión el Riesgo de Desastres, y, el informe técnico emitido por la Oficina de Logística y Servicios auxiliares, es **PROCEDENTE, APROBAR, en vía de REGULARIZACIÓN, el CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de **"OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA"** de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

teral b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por la cuantía de S/ 88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), el cual cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000002992**, siendo la fuente de financiamiento **15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL**, adjudicado al **Proveedor SERNA FARFAN JOSE LUIS**, con RUC N° 10700466324, ejecutando el servicio a través del **"CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA"**, conformado por **SERNA FARFAN JOSE LUIS**, identificado con RUC N° 10700466324; e **INVERSIONES Y PROYECTOS CRISALON S.R.L**, identificado con RUC 20601777461.

**RESPECTO A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN A LA DEMORA EN LA REGULARIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS.**

Que, tomando en consideración lo determinado en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, el artículo 289, numeral 289.1, 289.2; y 289.4 del mismo Reglamento, en relación a las Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

*"(...) 289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, **la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.***

289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:

a) Para el caso de bienes:

i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.

ii) En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega.

iii) En el caso de llave en mano: Desde la instalación y puesta en funcionamiento.

b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.

c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra.

289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente documentación:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.

b) La resolución o acuerdo que la aprueba.

c) El requerimiento.

d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

289.5. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez días hábiles adicionales. La garantía corresponde al 10% del monto del contrato original o al monto de las prestaciones del contrato que aún no se hayan ejecutado, siempre que estas sean cuantificables, según corresponda. No corresponde que la entidad contratante exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...).”

Que, es pertinente señalar que el artículo 289, numeral 289.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, **Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo**, establece expresamente lo siguiente:

“(...) En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo **más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles (...)**”.

Que, asimismo, a través del **INFORME TÉCNICO N° 0061-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P**, de fecha 10 de julio del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares manifestó lo siguiente:

“(...) Siendo un Procedimiento de Selección No Competitivo, en vía de regularización. Se procede con los actos de regularización de la contratación directa encontrándose dentro del plazo que establece el Art. 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025



Es necesario que, para la emisión de la elaboración de la resolución de aprobación de la contratación Directa, se requiere contar con el informe legal, como informe previo que contenga la justificación normativa y procedencia de la Contratación Directa.

En cuanto al cómputo del plazo otorgado por norma para regularizar un requerimiento de contratación mediante el procedimiento NO COMPETITIVO, se debe analizar el artículo 289° del Reglamento de la Ley N°32069, ley General de Contrataciones Públicas, el mismo que establece "Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo":

- Numeral 289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:
  - a) Para el caso de bienes:  
En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.  
En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega.  
En el caso de llave en mano: Desde la instalación y puesta en funcionamiento.
  - b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.
  - c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra.

Numeral 289.3. En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles.

En atención al numeral 289.3 del artículo 289° del Reglamento de la Ley N°32069, ley General de Contrataciones Públicas, esta dependencia da a conocer que durante el mes de abril se realizaron un aproximado de veintisiete (27) invitaciones, de las cuales dos (02) invitaciones para contrataciones directas realizadas en el marco de la Ley N°30225 y veinticinco (25) invitaciones realizadas para procedimientos de selección NO COMPETITIVOS en el marco de la Ley N°32069, siendo una de ellas la CARTA DE INVITACION N°037-2025/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 30 de abril del 2025, dirigida al proveedor SERNA FARFAN JOSE LUIS con RUC N°10700466324, para la contratación de SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" la misma que se efectuará bajo los alcances establecidos en el literal b) del artículo 55° de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el literal b) del artículo 100° de su Reglamento, artículo en que precisa que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1, entre otros, ante una situación de emergencia de conformidad con la norma citada.

En el requerimiento regularizado emitido mediante el MEMORANDO N°1171-2025/GOB REG TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 29 de mayo del 2025; y, el INFORME N°576-2025-GGR-GRDE-SGSP-SG del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025



27 de mayo del 2025, se adjunta el **ACTA DE INICIO DE EJECUCION** en la que determina que el plazo de inicio de ejecución del servicio, debiendo a este contabilizar el plazo establecido en el numeral 289.3.

Aunado a ello, es necesario acotar lo determinado en la **OPINION N°104-2020/DTN**, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la que precisa "En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los actos que en el caso que corresponda la aprobación -, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para la determinación de las responsabilidades que correspondan (...)"

Que, es pertinente señalar que, de la revisión del expediente administrativo, obra el Acta de Inicio de Ejecución del Servicio "**MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES**", donde se advierte que el citado servicio inició el día 30 de abril 2025;

Que, asimismo, obra el Acta de Acuerdos suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Subgerente de Servicios Productivos; y, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA**, en el cual acordaron que el inicio de la ejecución del servicio de supervisión es a partir del día 30 de abril del 2025, por lo tanto, el plazo para la regularización de la documentación relacionadas a las actuaciones preparatorias **culminó el día 27 de junio del 2025**.

Que, el numeral 8, inciso 8.1, de la **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL**, respecto a la Secretaría Técnica, establece lo siguiente:

*"(...) La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.*

*Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.*

*La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.*



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG (...).

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del **INFORME N° 948-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 01 de setiembre del 2025, opinó lo siguiente:

**"(...) PRIMERO.** - Que, en virtud al requerimiento formulado por el área usuaria, la disponibilidad presupuestal establecida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el informe técnico emitido por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres; y, el informe técnico emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, es **PROCEDENTE, APROBAR**, en vía de **REGULARIZACIÓN**, el **CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de **"OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA"** de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por la cuantía de S/ **88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES)**, el cual cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002992**, siendo la fuente de financiamiento **15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL**, adjudicado al **Proveedor SERNA FARFAN JOSE LUIS, con RUC N° 10700466324**, ejecutando el servicio a través del **"CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA"**, conformado por **SERNA FARFAN JOSE LUIS**, identificado con **RUC N° 10700466324**; e **INVERSIONES Y PROYECTOS CRISALON S.R.L.**, identificado con **RUC 20601777461**.

**SEGUNDO. - RECOMIENDO, SE REMITA** copia fedateada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex Servidores públicos que resulten responsables, debido al incumplimiento de los plazos para la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, de conformidad a lo establecido en el artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, correspondiente a la **CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

**TERCERO.- RECOMIENDO**, se disponga a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de los parámetros normativos establecidos en la **LEY GENERAL DE**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025



CONTRATACIONES PÚBLICAS LEY Nº 32069; Y, EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 009-2025-EF.

CUARTO. - RECOMIENDO, se DISPONGA a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, proceda a realizar la publicación de la resolución respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con sus respectivos informes sustentatorios, dentro del plazo legal, y la realización de las demás actuaciones correspondientes al procedimiento de CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO.

QUINTO. - RECOMIENDO, se autorice la proyección del acto resolutivo.

SEXTO. - El presente Informe Legal se emite, en cumplimiento a los principios de legalidad y de buena fe procedimental, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Qué, finalmente, el Gerente General Regional, a través del MEMORANDO Nº 1130-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 03 de setiembre del 2025, dispone al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar resolución, según opinión legal, precisando además: (...) "Que la Gerencia General Regional cumple con el trámite administrativo regular en el marco de las competencias y evaluaciones dadas por los órganos o unidades internas quienes intervienen con los informes técnicos y legales que emiten, y asumen su responsabilidad por la actuación que deben cumplir en estricto orden al marco de la normatividad legal vigente, Por lo tanto, en esas condiciones la Gerencia General Regional y Gobernación Regional procederán a suscribir el presente acto resolutivo de aprobación de regularización de contratación directa, dejándose expresa constancia de lo advertido de manera precedente.

Que, en ese orden de ideas, en virtud a lo informado por las áreas técnicas de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, el requerimiento formulado por el área usuaria, la disponibilidad presupuestal establecida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el informe técnico emitido por la Oficina Regional de Gestión el Riesgo de Desastres, y, el informe técnico emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, es PROCEDENTE, APROBAR, en vía de REGULARIZACIÓN, el CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES", realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de "OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA" de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, por la cuantía de S/ 88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), el cual cuenta con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Nº 0000002992, siendo la fuente de financiamiento 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL, adjudicado al Proveedor SERNA FARFAN JOSE LUIS, con RUC Nº 10700466324, ejecutando el servicio a través del "CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA", conformado por SERNA FARFAN JOSE





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

LUIS, identificado con RUC N° 10700466324; e INVERSIONES Y PROYECTOS CRISALON S.R.L, identificado con RUC 20601777461.

Que, estando a lo actuado; y contando con la visación de Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto; y Acondicionamiento Territorial; y, la Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, sus normas modificatorias, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, en vía de REGULARIZACIÓN, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO- CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES", realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de "OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA" de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por la cuantía de S/ 88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), el cual cuenta con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002992, siendo la fuente de financiamiento 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL, adjudicado al Proveedor SERNA FARFAN JOSE LUIS, con RUC N° 10700466324, ejecutando el servicio a través del "CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA", conformado por SERNA FARFAN JOSE LUIS, identificado con RUC N° 10700466324; e INVERSIONES Y PROYECTOS CRISALON S.R.L, identificado con RUC 20601777461, de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, SE REMITA copia fedateada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex Servidores públicos que resulten responsables, debido al incumplimiento de los plazos para la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, de conformidad a lo establecido en el artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, correspondiente a la CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO PARA LA SUPERVISION DE INTERVENCION INMEDIATA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL TRONCAL BOCATOMA LA PEÑA DE LA MARGEN IZQUIERDA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000534 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de los parámetros normativos establecidos en la LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS LEY Nº 32069; Y, EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 009-2025-EF.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, proceda a realizar la publicación de la resolución respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con sus respectivos informes sustentatorios, dentro del plazo legal, y la realización de las demás actuaciones correspondientes al procedimiento de CONTRATACIÓN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Subgerencia de Servicios Productivos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL